



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0133) DE 2023

(Marzo 28)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0003 DE ENERO
04 DE 2023.

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política, artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 28 y 29 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, el artículo 2 del Decreto No. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto No. 4112.010.20.0003 de enero 04 de 2023, se delegó a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica y al Jefe de la Oficina de Comunicaciones, adscrita a la Secretaría de Gobierno, la facultad para suscribir todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, señalados en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en la Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuya fuente de financiación sea gastos de funcionamiento con las posiciones presupuestales: i) 2.1.2.02.02.008 "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" y ii) 2.1.2.02.02.009 "Servicios para la comunidad, sociales y personales y recursos de inversión" y gastos de inversión con las posiciones presupuestales: i) 2.3.2.02.02.005 "Servicios de la construcción"; ii) 2.3.2.02.02.008 "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" y iii) 2.3.2.02.02.009 "Servicios para la comunidad, sociales y personales".

Que conforme al artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, los Contratos de Prestación de Servicios que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en ningún caso, generan relación laboral y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Que la determinación del plazo de un contrato está relacionada con la necesidad que el ente territorial requiere del objeto a contratar conforme a lo que se establezca en los estudios previos, acorde a lo señalado en la Sentencia de

A



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0133) DE 2023

(Marzo 28)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0003 DE ENERO
04 DE 2023.

Unificación Jurisprudencial del Consejo de Estado¹ del 9 de Septiembre de 2021,
frente la expresión "término estrictamente indispensable":

"...término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento."

En consecuencia, el plazo de ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión debe obedecer a la planeación de la entidad, que queda plasmada en los estudios previos, donde se establece la necesidad de la contratación.

Que de acuerdo a los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario modificar el artículo cuarto del Decreto No. 4112.010.20.0003 de enero 04 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Modificar el artículo cuarto del Decreto No. 4112.010.20.0003 de enero 04 de 2023, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y AL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", el cual quedará así:

"Artículo Cuarto: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que en desarrollo de la presente delegación celebren los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica y el Jefe de la Oficina de Comunicaciones, adscrita a la Secretaría de Gobierno, serán por el término estrictamente indispensable." @

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Sentencia de Unificación de Jurisprudencia conforme al artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) – SUJ-025-CE-S2-2021.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20. 0133) DE 2023

(Marzo 28)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0003 DE ENERO
04 DE 2023.

Artículo Segundo: Continúan vigentes las demás disposiciones del Decreto No.
4112.010.20.0003 de enero 04 de 2023.

Artículo Tercero: El presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el
Boletín Oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Marzo de 2023.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali

Publicado Boletín N° 50 - marzo - 30 - 2023

Proyectó: Jonathan Giraldo Gallo - Profesional Universitario. *JG*

Martha Lucía Ramírez Quiñonez - Asesor.

Revisó: Julián Andrés López Moreno - Subdirector de Departamento Administrativo.

Alejandra María Puentes Saiz - Director de Departamento Administrativo. *AMP*

María del Pilar Cano Sterling - Director de Departamento Administrativo. *PC*

MP Nhora Yhanet Mondragón Ortiz - Secretario de Despacho. *NA*